

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **110**

Fecha: 16/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2013 00220</b>	Acción de Reparación Directa	ORLIS ANDRES MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS	LA NACION/ MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA A CARGO DEL INVIAS	15/10/2019	EJECUTIVO
20001 33 33 006 <b>2013 00220</b>	Acción de Reparación Directa	ORLIS ANDRES MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS	LA NACION/ MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS	Auto decreta medida cautelar DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LAS SUMAS DE DINERO CORRESPONDIENTES A RECURSOS PROPIOS DE INVIAS	15/10/2019	MEDIDA
20001 33 33 004 <b>2018 00143</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSUE ABDON SIERRA GARCES	NACION-RAMA JUDICIAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 08:00 AM	15/10/2019	1
20001 33 33 006 <b>2019 00350</b>	Acciones de Cumplimiento	ELI DE JESUS CIRO PACHECO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA DE CUMPLIMIENTO	15/10/2019	1

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**



EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIO





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: ORLIS ANDRES MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2013-00220-00

Se ADMITE la presente demanda ejecutiva de ORLIS ANDRES MUÑOZ BENAVIDES, JULIO ANTONIO BENAVIDES, JUANA BENAVIDES LAPEIRA, CARMEN PAOLA RAMIREZ VILLERO, ORLIS SMITH MUÑOZ RAMIREZ, CAMILA ANDREA MUÑOZ RAMIREZ, SULIS MARIA BENAVIDEZ LAPEIRA, GENEROSO MUÑOZ BENAVIDES, ESNEIDER RICARDO MUÑOZ BENAVIDES, ARNOLES PATRICIA BENAVIDES LAPEIRA contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS por constituir los documentos acompañados con la demanda título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA, 114 núm. 2º y 422 del C.G.P<sup>1</sup>, de donde resulta una Obligación Expresa, Clara y actualmente Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS y a favor de la ejecutante, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### A. CAPITAL<sup>2</sup>:

##### ➤ A favor de ORLIS ANDRES MUÑOZ BENAVIDES:

- La suma de 5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585), por concepto de Perjuicios Morales.
- La suma de 25 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS

<sup>1</sup> Copia autenticada de las sentencias de primera instancia de fecha 22 de junio de 2016, proferida pro este juzgado y de segunda instancia de fecha 21 de septiembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar y del auto que aprueba las costas de fecha 12 de octubre de 2017, proferidas dentro del proceso de Reparación Directa con radicado 2013-00220 (fl. 58-130).

<sup>2</sup> Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2017

VEINTICINCO PESOS (\$18.442.925), por concepto de DAÑO A LA SALUD.

- La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.386.948.73), por concepto de Perjuicios Materiales (Lucro Cesante Consolidado y Futuro).

➤ A favor de JULIO ANTONIO BENAVIDES:

- La suma de 5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de JUANA BENAVIDES LAPEIRA:

- La suma de 5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de CARMEN PAOLA RAMIREZ VILLERO:

- La suma de 5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de ORLIS SMITH MUÑOZ RAMIREZ:

- La suma de 5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de CAMILA ANDREA MUÑOZ RAMIREZ:

- La suma de 5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de ANGELA MARCELA ALVAREZ CUELLO:

- La suma de 5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de SULIS MARIA BENAVIDEZ LAPEIRA:

- La suma de 2.5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.844.292,50), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de NORALVA ALVAREZ VILORIA:

- La suma de 2.5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSICENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.844.292,50), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de GENEROSO MUÑOZ BENAVIDES:

- La suma de 2.5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSICENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.844.292,50), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de ESNEIDER RICARDO MUÑOZ BENAVIDES:

- La suma de 2.5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSICENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.844.292,50), por concepto de Perjuicios Morales.

➤ A favor de ARNOLES PATRICIA BENAVIDES LAPEIRA:

- La suma de 2.5 SMLMV, equivalentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSICENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.844.292,50), por concepto de Perjuicios Morales.

B. POR CONDENA EN COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO DEL PROCESO ORDINARIO, en favor de los demandantes:

- La suma DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$2.919.927), equivalente al 5% tasado como AGENCIAS EN DERECHO.
- La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), por concepto de gastos procesales.

C. INTERESES MORATORIOS:

- Por los Intereses Moratorios que se causen sobre las sumas descritas en los literales anteriores a partir de su exigibilidad hasta que se verifique el pago.

D. COSTAS:

- Por las COSTAS DEL PROCESO y AGENCIAS EN DERECHO que lleguen a causarse en el presente asunto.

SEGUNDO: Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que prevé la terminación del proceso o la actuación por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Ordenar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS, que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la

notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada:
  - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS, en el correo electrónico que la entidad demandada disponga para tal fin ([njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) )
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho ([projudam76@procuraduria.gov.co](mailto:projudam76@procuraduria.gov.co))
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ([buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co))

QUINTO: Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor PEDRO FIDEL MANAJRREZ, C.C. No. 57.439.357 y TP No. 95.891 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos (**artículo 77 del C.G.P.**),

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 OCT. 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: ORLIS ANDRES MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2013-00220-00

El apoderado de la parte ejecutante en escrito visible a folio 1 solicita se ordene la siguiente Medida Cautelar:

- El embargo y secuestro de las sumas de los dineros que la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS tenga o llegase a tener en las cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE.
- El Embargo y Secuestro de los dineros que llegasen a sobrar como REMANENTE dentro del Proceso Ejecutivo de MANUEL SALVADOR ALVAREZ VILORIA Y OTROS en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS Radicado 157 – 2013, el cual cursa en este despacho.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 593 numeral del CGP se,

DISPONE:

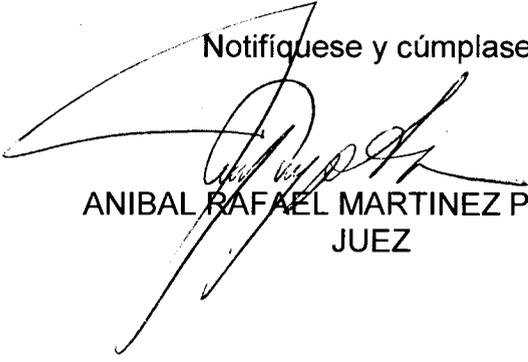
PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dineros correspondientes a Recursos Propios que la entidad demandada NACION/MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, tenga o llegase a tener en las cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE.

Limitese el embargo hasta la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000).

*h*

SEGUNDO: Decretar el Embargo y Secuestro de los dineros que llegasen a sobrar como REMANENTE dentro del Proceso Ejecutivo de MANUEL SALVADOR ALVAREZ VILORIA Y OTROS en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Radicado 2013-00157-00, que cursa en este despacho.

Notifíquese y cúmplase.

  
ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 OCT. 2019</b>
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
 Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ( ) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSUE ABDON SIERRA GARCES

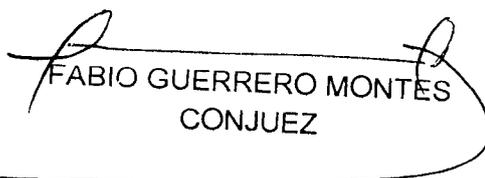
DEMANDADO: LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00143-00

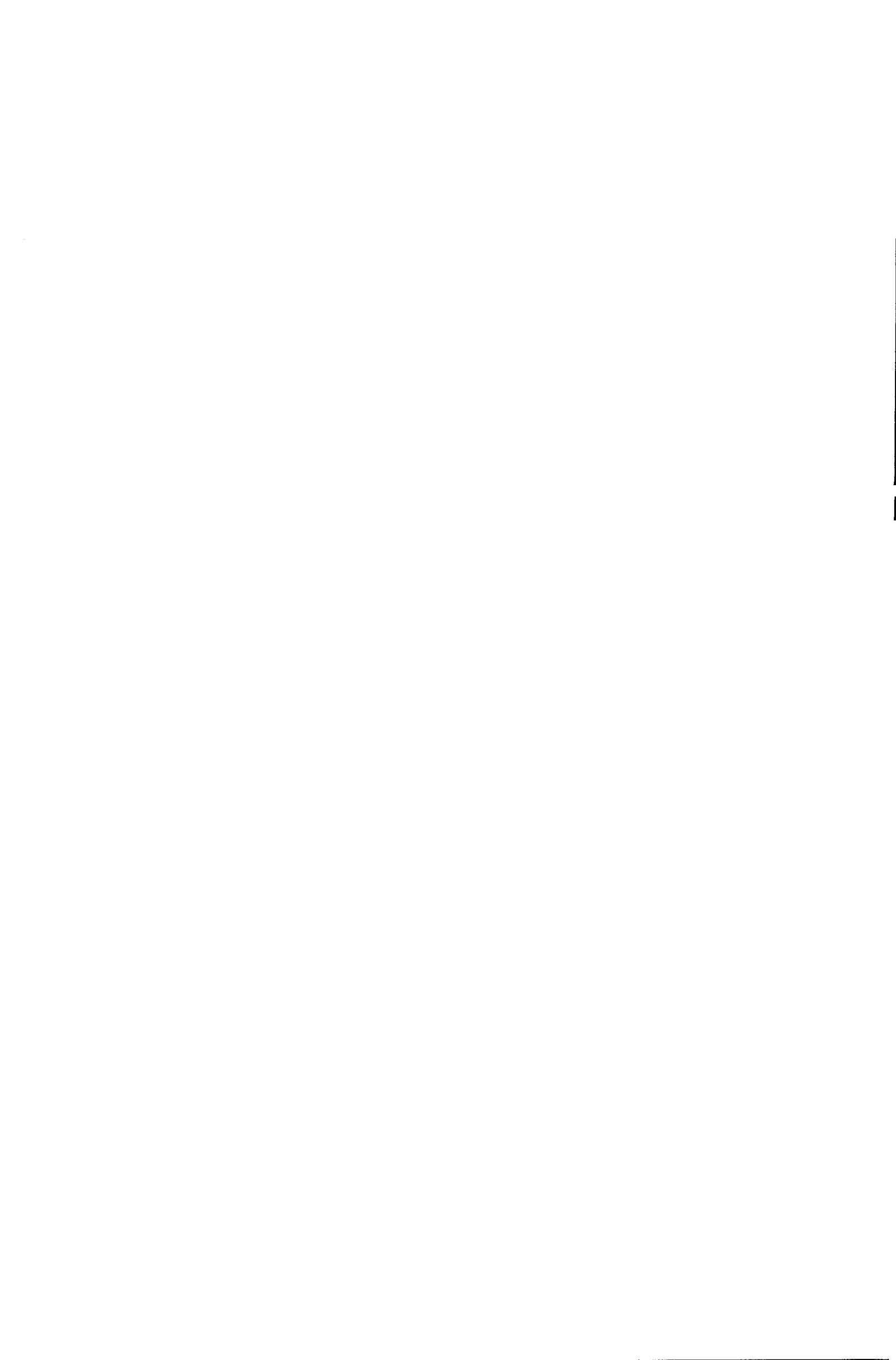
Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día viernes (04) de octubre del presente año no fue posible llevarse a cabo, por incapacidad del Conjuez, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA, ordenada en el artículo 180 a 182 de la ley 1437 de 2011, el día 25 de octubre de 2019 a las ocho de la mañana (8:00 am), para tal efecto Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador judicial Administrativo.

J6/FGM/mcv.

Notifíquese y Cúmplase,

  
FABIO GUERRERO MONTES  
CONJUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	<b>16 OCT. 2019</b>
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____	
_____ Emilce Quintana Rincón	





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: ELI DE JESUS CIRO PACHECO  
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCERLARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD  
DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00350-00

ASUNTO:

Se RECHAZARÁ la presente Acción de Cumplimiento, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, que desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 3 del artículo 161 del CPACA, lo relacionado con el requisito de procedibilidad previo para demandar en ejercicio del medio de control "Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de acto administrativo", lo siguiente:

*"Artículo 8º.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley"*

*Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.*

*También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho. (Subrayado Nuestro).*

*"REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.*

*ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*(...)*

*3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997"*

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no agotó el requisito descrito en precedencia, es decir, no está constituida la renuencia ni se ha ratificado el incumplimiento por parte de la entidad accionada, por lo que habrá lugar al rechazo de la presente acción de cumplimiento.

Por otra parte, es preciso destacar que lo pretendido por el accionante es el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 11 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, que tuteló el derecho a la salud en conexidad con la vida del hoy demandante, por lo que, las pretensiones de la presente demanda no tienen relación directa con el objeto de la Acción de Cumplimiento, precisado en el artículo 1 de la ley 393 de 1997, así:

ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Así las cosas, encuentra el despacho que en el caso en estudio no existe compatibilidad con lo pretendido y la acción constitucional incoada, ya que lo que pretende el accionante es que se amparen sus derechos fundamentales, situación que fue estudiada y resuelta por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, mediante la acción de tutela con radicado No. 2019-00065, mas no el cumplimiento de ninguna norma con fuerza de ley o acto administrativo.

Se precisa además, que la vía procesal adecuada para el accionante es solicitar el Incidente de Desacato por incumplirse la orden proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

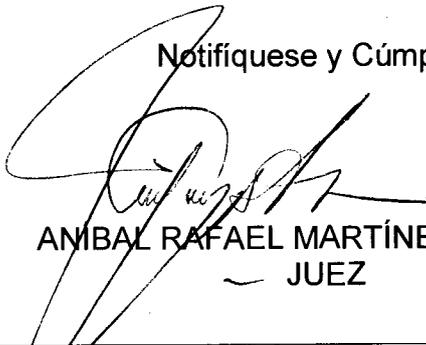
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente Acción de Cumplimiento por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** devolver sin necesidad de desglose los documentos y anexos de la demanda y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
- JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
16 OCT. 2019
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
 Emilce Quintana Rincón Secretaria